

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
San Juan, Puerto Rico

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Parte Querellante

v.

**JOSÉ R. ROMÁN ABREU**

Parte Querellada

CASO NÚM. 21-16

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5.6 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO,  
LEY 1-2012, SEGÚN ENMENDADA

### RESOLUCIÓN

Evaluado el *Acuerdo de Transacción (Acuerdo)* sometido por las partes el 23 de marzo de 2022, se aprueba el *Acuerdo* y se hace formar parte de esta Resolución como si literalmente se transcribiera en ésta, quedando las partes sujetas a su estricto cumplimiento.

Del *Acuerdo* surge que la parte querellada aceptó su responsabilidad legal por infringir el Art. 5.6 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada. Cónsono con los acuerdos alcanzados entre las partes, se impone a la parte querellada una multa administrativa de **\$2,000** por la infracción a dicho artículo.

Se acepta el pago parcial de la multa de **\$1,000**, consignado en la Secretaría por la parte querellada. La parte querellada deberá completar el plan de pago de la multa impuesta, en la Secretaría de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), según los términos del plan de pago contenido en el *Acuerdo*. Los pagos deberán efectuarse **mediante cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda**.

Se percibe a la parte querellada que, de no satisfacer la multa impuesta dentro de los términos contenidos en el *Acuerdo*, se referirá el caso al Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación (AAJL) de la OEG para que tome la acción de cobro correspondiente. Entre éstas, se encuentra el emitir una orden de retención y descuento contra cualquier reintegro contributivo, liquidación de licencias o desembolso por concepto de pensiones o aportaciones a los planes de ahorro o retiro a que tenga derecho. De ser necesario, el AAJL de la OEG podrá presentar una petición o demanda de cobro de dinero en su contra ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Sébase que conforme a la Secc. 3.20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAUG), Ley Núm. 38-2017, según enmendada, la OEG puede imponer el pago de intereses sobre una sanción impuesta desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones de Puerto Rico y que esté en vigor al

momento de dictarse la decisión. A su vez, conforme a la Secc. 3.21 (c) de la LPAUG, la OEG puede imponer costas y honorarios de abogados en los mismos casos que dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendada.

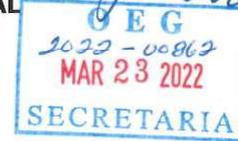
**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 04 de abril de 2022.



Luis A. Pérez Vargas  
Director Ejecutivo





OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL  
Querellante

v.

JOSÉ R ROMÁN ABREU,  
Querellado

CASO NÚM.: 21-16

**SOBRE:** VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5.6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 1 DE 3 DE ENERO DE 2012, SEGÚN ENMENDADA

### ACUERDO DE TRANSACCIÓN

#### A LA HONORABLE OFICIAL EXAMINADORA:

**COMPARECEN** las partes de epígrafe, por conducto de sus representantes legales, quienes ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONEN Y SOLICITAN:**

1. El 6 de noviembre de 2020, la Querellante, Oficina de Ética Gubernamental (en adelante OEG), presentó la causa de epígrafe. En la misma, se le imputó al Sr. José R. Román Abreu (en adelante, Querellado) una violación al Artículo 5.6 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley 1-2012).
2. Luego de varios trámites procesales, las partes han decidido suscribir el presente Acuerdo de Transacción para estipular, transigir y disponer de todas las alegaciones contenidas en la Querrela del caso de epígrafe y de esta forma lograr un acuerdo que evite las incertidumbres y demoras del proceso de litigio.
3. Las partes acuerdan el otorgamiento del presente Acuerdo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

**PRIMERA:** El Querellado reconoce y acepta la jurisdicción de la OEG en el presente procedimiento administrativo y se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en este Acuerdo y en la Orden y Resolución a ser emitidas por la Dirección Ejecutiva de la OEG o por la persona en quien ésta delegue.

**SEGUNDA:** El Querellado acepta los hechos imputados en su contra en las alegaciones 1 a la 29 de la Querrela, así como la consecuente responsabilidad legal por violación al Artículo 5.6 de la Ley 1-2012, *supra*, en cuanto a los hechos especificados en tales alegaciones.

- TERCERA:** La aceptación de los hechos imputados y de la responsabilidad legal del Querellado es a los únicos efectos de finalizar el presente proceso, uno de naturaleza administrativa ante la OEG. No representa aceptación de responsabilidad criminal, civil o administrativa alguna ante cualquier otro foro.
- CUARTA:** El Querellado expresamente acepta que la información sobre ingreso utilizada para la adquisición del vehículo Honda CR-V en el Dealer Triangle Honda en el año 2015 es incorrecta.
- QUINTA:** Mediante la firma de este Acuerdo, el Querellado expresamente renuncia al derecho que le asiste de continuar con la vista administrativa en sus méritos con relación a las violaciones imputadas en la Querella. De continuar el Querellado realizando otros actos posteriores violatorios, iguales o distintos a los imputados en la Querella, la OEG no pierde su poder fiscalizador.
- SEXTA:** Mediante la firma de este Acuerdo, el Querellado afirma tener conocimiento de las prohibiciones que establece la Ley 1-2012, *supra*, por lo que se le está procesando en el presente caso y se obliga a no realizar nuevamente iguales o similares actos.
- SEPTIMA:** Las partes entienden que la manera efectiva de poner fin a este caso, salvaguardando el interés público, es que el Querellado pague una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000.00) por la violación al Artículo 5.6 de la Ley 1-2012, *supra*.
1. La multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000.00) será satisfecha por un pago inicial mediante cheque de gerente o giro por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) a nombre del **Secretario de Hacienda** a ser presentado en la Secretaría de la OEG. En el cheque de gerente o giro postal, la parte querellada debe indicar su nombre y número de caso.
  2. La cantidad restante de mil dólares (\$1,000.00) para completar la cantidad adeudada, serán satisfechos por el Querellado dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la firma del presente Acuerdo de Transacción. Este pago se efectuará mediante cheque de gerente o giro postal a nombre del **Secretario de Hacienda**, a ser presentado en la Secretaría de la OEG. En el cheque de gerente o giro postal, la parte querellada debe indicar su nombre y número de caso.

**OCTAVA:** Este Acuerdo se presenta de forma libre, voluntaria e informada por el Querellado y el mismo no podrá ser modificado, alterado, ni enmendado sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

**NOVENA:** Este Acuerdo advendrá final y firme cuando la Dirección Ejecutiva de la OEG o en quien ésta delegue, le imparta su aprobación. Una vez aprobado será válido, aplicable y exigible a las partes. De incumplirse alguno de los términos de este Acuerdo, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

**DÉCIMA:** La firma de este Acuerdo concluye el procedimiento adjudicativo iniciado por la OEG contra el Querellado, José R. Román Abreu, relacionado con los hechos que motivaron la presentación de la Querrela de epígrafe.

**UNDÉCIMA:** Con la firma de este acuerdo el Querellado renuncia al derecho de solicitar reconsideración ante la OEG o de instar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

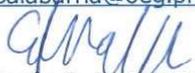
**POR TODO LO CUAL,** le informamos a la Oficial Examinadora que este Acuerdo contiene todas las estipulaciones entre las partes en el presente procedimiento y quedando a entera satisfacción de éstas, respetuosamente le solicitamos que apruebe el mismo y recomiende a la Dirección Ejecutiva de la OEG que emita la correspondiente Resolución y Notificación a estos fines.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de marzo de 2022.

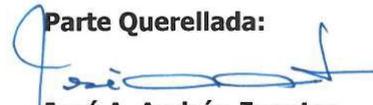
**Parte Querellante:**

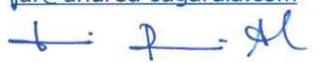
  
**Nimia Salabarría Belardo**  
 RUA 15676  
[nsalabarría@oeg.pr.gov](mailto:nsalabarría@oeg.pr.gov)

  
**Efraín E. Del Valle Rosario**  
 RUA 21669  
[edelvalle@oeg.pr.gov](mailto:edelvalle@oeg.pr.gov)

  
**Daisy N. Usera Falcón, JD**  
[dusera@oeg.pr.gov](mailto:dusera@oeg.pr.gov)

**Parte Querellada:**

  
**José A. Andréu Fuentes**  
 RUA 9088  
[jaf@andreu-sagardia.com](mailto:jaf@andreu-sagardia.com)

  
**José R. Román Abreu**



Oficina de Ética Gubernamental  
Urb. Industria el Paraíso  
108 Calle Ganges  
San Juan, PR 00926  
Tel. (787) 999-0246  
Fax (787) 999-7908